



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

- X. Apoyar a las diferentes unidades administrativas del organismo, que requieran asistencia en los temas relacionados a la comunicación social;
- XI. Asesorar y asistir a las diferentes unidades administrativas que integran el Organismo, en los asuntos y trámites de su alcance y competencia; y
- XII. Las demás que le asigne el Director (a) General y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Las Unidades de Servicios Educativos de los Municipios tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar al Organismo en los servicios educativos de su competencia, en la circunscripción territorial del Municipio que corresponda;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, respecto de los servicios educativos competencia del Organismo;
- III. Coordinar la ejecución de los programas y acciones institucionales, con apego a los lineamientos establecidos, e informar de los avances y resultados obtenidos a las unidades administrativas centrales;
- IV. Acordar con el Director (a) General y coordinarse con la unidades administrativas centrales, sobre los asuntos de su competencia;
- V. Participar en reuniones con representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los servicios competencia del Organismo;
- VI. Mantener actualizados los sistemas de información sobre la prestación de los servicios educativos competencia del Organismo;
- VII. Informar al Director (a) General sobre los asuntos prioritarios de la circunscripción territorial de su competencia;
- VIII. Proporcionar los informes periódicos solicitados por las unidades administrativas centrales del Organismo;
- IX. Realizar las visitas de verificación que ordene el Director (a) General para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia educativa, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- X. Asesorarse con motivo de las facultades que le han sido encomendadas con las unidades administrativas centrales del Organismo;
- XI. Llevar a cabo las acciones o actividades que al efecto le instruyan las unidades administrativas centrales;



- XII. Resguardar los soportes documentales de los actos que realicen en cumplimiento de sus facultades; y
- XIII. Las demás que determine el Director (a) General y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 42. La Coordinación General de Educación Básica tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer, implantar y vigilar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes y con apego a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, los planes y programas institucionales en materia de competencias pedagógicas y didácticas de docentes; de lectura y de equidad;
- II. Proponer contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio del sector educativo en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, y programas interinstitucionales;
- III. Proponer estrategias y acciones que permitan y garanticen un mejor aprovechamiento del proceso de enseñanza – aprendizaje, eviten la deserción y el ausentismo, incrementen la eficiencia terminal, amplíen la cobertura, y den atención prioritaria a comunidades y grupos de mayor marginación social y económica;
- IV. Planear, instrumentar, coordinar y evaluar los programas educativos, conforme a lineamientos establecidos por las autoridades educativas en el marco del federalismo, proponiendo las adecuaciones pertinentes al contexto estatal, en mejora de sus contenidos, desarrollo y aplicación, previa valoración y consenso con las unidades administrativas pedagógicas correspondientes y la aprobación del Director (a) General;
- V. Planear, programar, instrumentar, y desarrollar mecanismos de vinculación y pertinencia de planes y programas de estudios de las instituciones educativas de los distintos niveles y modalidades, con los sectores productivos, bienes y servicios de la entidad;
- VI. Emitir las convocatorias para los procesos de cambios de adscripción atendiendo a lo dispuesto a la Ley General del Servicio Profesional, de conformidad a los espacios determinados por la Coordinación General de Planeación.
- VII. Proponer y gestionar ante las instancias correspondientes las medidas preventivas y/o correctivas necesarias, que estén fuera del ámbito de competencia de la Coordinación General de Educación Básica, para optimizar el servicio educativo que imparte el Organismo, y elevar su eficiencia y calidad;
- VIII. Organizar, coordinar y supervisar la educación que se imparte en los planteles educativos a cargo del Organismo, conforme a las normas, lineamientos, manuales y demás disposiciones legales vigentes, que los regulan;



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

- IX. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas, presupuestos y proyectos en materia de Educación Básica, conforme a los lineamientos establecidos y aprobados por el Organismo;
- X. Difundir y vigilar que la educación básica en el estado se sujete a las normas técnico-pedagógicas, a los contenidos de los planes y programas de estudio, así como a los métodos aprobados por la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias;
- XI. Suministrar información a la Coordinación General de Planeación, para la elaboración de los proyectos de creación, crecimiento, fusión y suspensión temporal o definitiva de los planteles educativos a cargo del Organismo;
- XII. Promover la coordinación y vinculación institucional entre los niveles de educación básica y la relativa a la formación y actualización de docentes en educación básica a fin de elevar su calidad induciendo permanentemente el mejoramiento de los indicadores de calidad, cobertura, y eficiencia terminal;
- XIII. Proponer la adopción de recursos y tecnología educativa que se requieren para incrementar y apoyar los servicios educativos en los planteles a cargo del Organismo, así como los incorporados al Sistema Educativo Estatal;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas establecidas que regulan la supervisión de los planteles educativos estatales, públicos y privados;
- XV. Supervisar y verificar que la educación indígena tenga una orientación intercultural bilingüe, que asegure la formación integral del alumnado perteneciente a los diferentes grupos étnicos, que proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización;
- XVI. Dirigir y evaluar la elaboración de los programas de las actividades académicas y de supervisión del tipo de educación básica, en sus diferentes niveles y modalidades, y proponerlos, para su aprobación, a las Instancias correspondientes;
- XVII. Proponer y justificar ante la Coordinación General de Planeación, para su validación, la modificación o creación de supervisión escolar y jefaturas de sector;
- XVIII. Coadyuvar con la unidad administrativa responsable, en el suministro de información para el desarrollo y fundamentación de los espacios físicos necesarios para la prestación del servicio educativo objeto del Organismo;
- XIX. Operar, a través del Organismo o de concesiones a particulares, las Tiendas Escolares que se encuentren en los planteles educativos a su cargo, con pleno apego a la normatividad vigente;
- XX. Dirigir y supervisar el desarrollo y resultados de los Programas Compensatorios



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- XXI. Vigilar que en las escuelas se cumpla la normalidad mínima con base al calendario escolar oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Remitir para su aplicación, a la Coordinación General de Recursos Humanos, las incidencias del personal adscrito a los diferentes centros de trabajo de escuelas, supervisiones, jefaturas de sector y demás unidades administrativas a su cargo, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- XXIII. Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación para las modificaciones al calendario escolar oficial, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria conforme a las necesidades estatales;
- XXIV. Coadyuvar a las áreas correspondientes para que permanentemente se actualicen las bases de datos de alumnos, docentes, directores, supervisores, jefes de sector, escuelas, zonas escolares, niveles y modalidades de las escuelas de educación básica en el estado.
- XXV. Las demás que le confiera el Director (a) General y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 43. La Dirección de Educación Preescolar tendrá las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los servicios de educación preescolar y centros de desarrollo infantil, conforme a los planes Nacional y Estatal;
- II. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad federal y estatal en materia de educación preescolar y centros de desarrollo infantil, y en su caso, proponer las reformas, modificaciones o adecuaciones que se consideren necesarias;
- III. Coordinar y dirigir la supervisión de actividades en la educación preescolar y centros de desarrollo infantil;
- IV. Apoyar las acciones de seguimiento de la gestión, estadística y evaluación de los servicios de educación preescolar y centros de desarrollo infantil;
- V. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del presupuesto autorizado, con el fin de lograr un servicio eficaz y eficiente de los servicios educativos, así como la racionalización del gasto;
- VI. Evaluar y verificar que se mantenga actualizada la plantilla de personal, de conformidad con las estructuras ocupacionales autorizadas, para la atención de los servicios educativos que comprende la educación preescolar y centros de desarrollo infantil;
- VII. Garantizar el cumplimiento de la normalidad mínima escolar, mediante sistemas integrales de información, procesos y procedimientos óptimos de control de incidencias de personal, en apego a la normatividad vigente;
- VIII. Propiciar la participación de personal docente y directivo en el diseño, implementación y evaluación de las rutas de mejora establecidas para el mejoramiento de la calidad educativa;



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

- IX. Validar y supervisar que se cumplan y mantengan actualizadas las normas técnico-pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos, así como las técnicas y metodologías para la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje de la educación preescolar y en centros de desarrollo infantil que imparta el Estado, conforme a lo aprobado por las autoridades federales y estatales y el propio Organismo;
- X. Gestionar los requerimientos de los recursos humanos, financieros y materiales, con las áreas competentes, conforme a las estadísticas y registro de las inscripciones, así como de la matrícula de los educandos que conforman la educación preescolar y en centros de desarrollo infantil;
- XI. Evaluar, desarrollar y proponer e implantar, en coordinación con la Dirección de Evaluación Educativa, métodos, materiales y auxiliares didácticos complementarios para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los docentes y alumnos, en la enseñanza - aprendizaje de los planes y programas de estudio, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características educativas y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- XII. Fortalecer las actividades de supervisión, diseñar, fundamentar y, en su caso, implantar, previa autorización de las instancias correspondientes, las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los planteles de educación preescolar y centros de desarrollo infantil;
- XIII. Difundir y promover los planes y programas de estudio, verificando su adecuado y oportuno cumplimiento y, en su caso, diseñar y proponer la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para este objeto;
- XIV. Supervisar y verificar la aplicación y cumplimiento de las normas y lineamientos encaminados a la prevención de accidentes y siniestros escolares y mantenerlas actualizadas, incluyendo los sistemas de seguimiento e información en los planteles del Organismo;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, Instituciones, organismos y agrupaciones para la protección civil, con el fin de que éstos brinden a los directivos, personal docente y alumnado, asesoría, orientación, capacitación y, en su caso, atención en caso de desastres naturales;
- XVI. Difundir, entre los jefes de sector, inspectores y el personal directivo, docente y de apoyo a la educación, en el ámbito de su competencia, las normas y lineamientos técnicos para su adecuado funcionamiento;
- XVII. Dirigir y coordinar las actividades de supervisión en los planteles de educación preescolar y centros de desarrollo infantil en el Estado;
- XVIII. Coadyuvar en la evaluación y certificación de estudios de educación preescolar y en centros de desarrollo infantil;



- XIX. Promover la Implantación de aquellas medidas que permitan el desarrollo de sistemas y procedimientos que coadyuven a un mejor aprovechamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, eviten la deserción y el ausentismo, incrementen la eficiencia terminal, amplíen el acceso a un mayor número de educandos y otorguen atención prioritaria a las zonas marginadas y de bajo desarrollo, así como, a los grupos menos favorecidos;
- XX. Captar, validar y jerarquizar los problemas generados por la aplicación del plan y los programas de estudio y, en coordinación con la Dirección de Evaluación Educativa, las adecuaciones y ajustes que procedan, con base en las sugerencias que le presenten los inspectores de zona, el personal directivo y docente;
- XXI. Promover y coadyuvar en la aplicación de lineamientos marcados por la Dirección de Participación Social, entre los jefes de sector, inspectores de zona, personal directivo y docente, la aplicación de las medidas necesarias para que la comunidad tenga una mayor y constante participación en el desarrollo de la tarea educativa;
- XXII. Captar, validar y jerarquizar las necesidades de capacitación y actualización de los jefes (as) de sector, inspectores (as) de zona y, en su caso, del personal directivo, docente y de apoyo a la educación en los planteles, en forma conjunta con la Dirección del Servicio Profesional Docente, así como diseñar las medidas que se estimen necesarias para subsanar dichas necesidades y, proponerlas para su aplicación;
- XXIII. Fomentar y verificar que la supervisión escolar otorgue asesoría y acompañamiento permanente a los directivos y docentes de las escuelas públicas y particulares incorporadas, facilitando las tareas de análisis, revisión, consulta y evaluación del plan y programas vigentes;
- XXIV. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el servicio profesional docente en materia de asignación, cambios de adscripción y promoción de personal docente, técnico docente, director y supervisor;
- XXV. Supervisar la prestación del servicio educativo que imparten los particulares incorporados en cumplimiento del plan y programa así como del calendario escolar;
- XXVI. Remitir para su aplicación, a la Coordinación General de Recursos Humanos, las incidencias del personal adscrito a los diferentes centros de trabajo de escuelas, supervisiones, jefaturas de sector y demás unidades administrativas a su cargo, en cumplimiento a la normatividad vigente;
- XXVII. Las demás que le confieran el Director (a) General, su superior jerárquico y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44. La Dirección de Educación Primaria tendrá las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los servicios de educación primaria, conforme a los planes Nacional y Estatal;